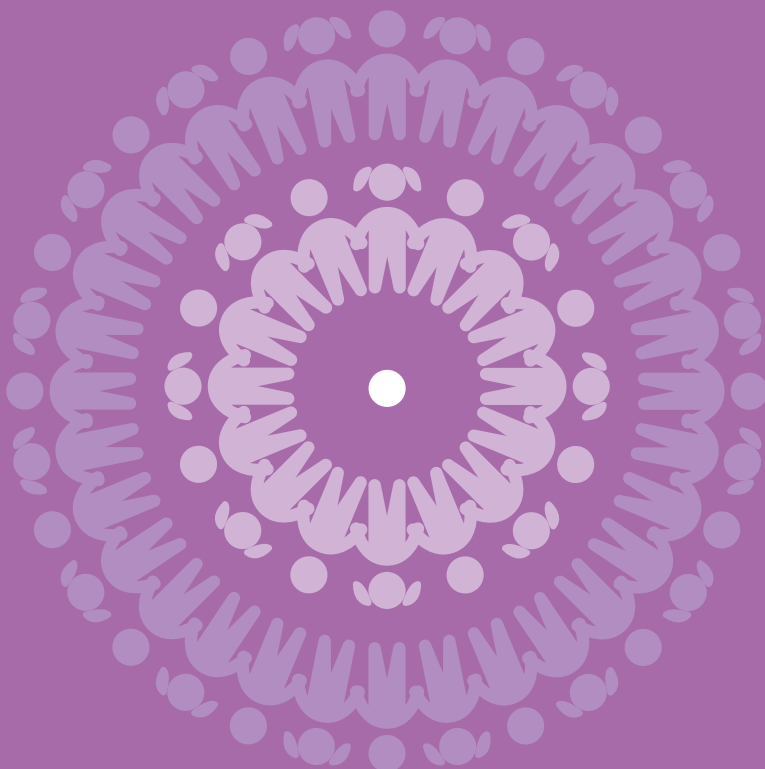


ARTÍCULO SEGUNDO

Se reforman los artículos 25 y 26
de la Ley General de Prestación de Servicios
para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil,
para quedar como sigue:



ARTÍCULO 25

El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. El Sistema Nacional DIF, quien lo presidirá;
 - II. La Secretaría;
 - III. La Secretaría de Gobernación;
 - IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
 - V. La Secretaría de Educación Pública;
 - VI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - VII. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
 - VIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - IX. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - X. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y
 - XI. Un representante del sector obrero y otro del sector empresarial, que lo serán los representantes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ...
- ...

ARTÍCULO 26

El Ejecutivo Federal, a través del Sistema Nacional DIF, podrá integrar al Consejo a los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.